

RECURSO DE REVISIÓN: RDPD-RCRA/0036/2025/JMO  
PERSONA RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., veinticinco de febrero de dos mil veintiséis. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDPD-RCRA/0036/2025/JMO, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458525001598 presentada el veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----

1

ANTECEDENTES

**I. Presentación de la solicitud de información.** El veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, la persona recurrente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220458525001598, cuyo contenido es el siguiente: -----

**Información solicitada:** "Que el Municipio de Querétaro informe que si una vez llevada a cabo la entrega recepción del área de equipamiento urbano del Fraccionamiento Sonterra, por parte de desarrollador al Municipio de Querétaro; el Municipio a la fecha tiene alguna planeación a corto, mediano o largo plazo que prevea la utilización del área de equipamiento urbano del Fraccionamiento Sonterra; área que les fuera donada a Municipio de Querétaro mediante escritura pública número... inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, definiendo al equipamiento urbano conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, como el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población Servicios Urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto y como resultado de lo anterior dar cumplimiento a lo que establece el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en donde se reconoce el derecho al acceso a la infraestructura urbano, equipamientos públicos y servicios." (sic)

**Modalidad de entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

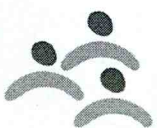
**II. Respuesta a la solicitud de información.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios que a continuación se citan: -----

Oficio número CN/1164/2025 de veinte de noviembre de dos mil veinticinco, suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro: -----

*"En atención a la solicitud recibida a través de la plataforma de Sistema de Solicitudes del Estado de Querétaro, con número de folio 220458525001598 mediante el cual se solicita información y/o documentación descrita en el folio referido, es por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 6 inciso b), 7, 8, 17, 51, 62, 118, 121, 123, 124, 131, 132, 134, 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 1, 60, 62, 68 del Código Municipal de Querétaro, me permito dar contestación a la solicitud de información.*

*Al respecto me permito informarle que, una vez realizado el análisis de su petición, así como la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Trámites de Fraccionamientos y Condominios; se remite copia simple de la respuesta de la Dependencia en comento, en la que se informa que en base a las*

ACTUACIONES



*facultades del Departamento estas se limitan únicamente a la planeación y autorización del área de equipamiento urbano, por lo que, lo referente a la forma de utilización de dicha área, se encuentra fuera del ámbito de sus facultades.*

*Motivo por el cual no es posible remitir la información requerida. Lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.*

*Sin más por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o comentario al respecto.” (sic)*

Memorándum DTFC/406/2025 de tres de noviembre de dos mil veinticinco, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Guillermo Díaz De Guzmán Tadeo, Director de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias del Departamento de Trámites de Fraccionamientos y Condominios del Municipio de Querétaro: -----

2

*“En atención a su memorándum número CN/MEMO/643/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, en que solicita...*

*Le informo que, las facultades del Departamento son las siguientes:*

*Son atribuciones del Departamento de Trámites de Fraccionamientos y Condominios, las siguientes:*

*I. Atender y dar respuesta a las peticiones ciudadanas relativas al desarrollo, gestión o problemática de los fraccionamientos y condominios en el Municipio de Querétaro;*

*II. Revisar que los proyectos urbanos de desarrollos inmobiliarios cumplan con la normatividad en la materia para su respectiva autorización;*

*III. Elaborar los acuerdos derivados de la delegación de funciones del Ayuntamiento a la Secretaría en materia de desarrollos inmobiliarios;*

*IV. Generar y resguardar el registro de la nomenclatura de vialidades y denominación de asentamientos humanos;*

*V. Atender los asuntos relativos a vialidades, predios urbanos y semiurbanos como complemento de las peticiones formuladas en materia de desarrollo urbano;*

*VI. Analizar y atender las solicitudes de rupturas de pavimento y certificados de número oficial, en caso de proceder, se autorizará la licencia respectiva;*

*VII. Participar en las mesas de trabajo que le sean designadas en materia de fraccionamientos y condominios;*

*VIII. Elaborar dictámenes o estudios técnicos en materia de desarrollos inmobiliarios;*

*IX. Realizar el estudio para la autorización de construcción e instalación de casetas de vigilancia y controles de acceso en los fraccionamientos;*

*X. Generar dictámenes técnicos relativos a la nomenclatura de calles existentes o de nueva creación en fraccionamientos, colonias, delegaciones, comunidades y barrios del Municipio, a fin de ser autorizados conforme a la normatividad en la materia;*

*XI. Impartir capacitaciones a los colegios y cámaras en materia de los trámites de fraccionamientos y condominios, para dar cumplimiento con la normatividad en la materia, y*

*XII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Secretaría, la persona titular de la Dirección, el presente reglamento, así como aquellas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

*Y dentro de las facultades del departamento, está la planeación del área de equipamiento urbano, del Fraccionamiento.*

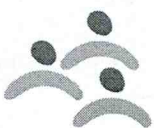
*El presente MEMORÁNDUM es documento interno, del Departamento de Trámites de Fraccionamientos y Condominios por lo que la emisión del presente, tiene fines meramente informativos, por lo que la emisión no produce efecto legal alguno.*

*Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.” (sic)*

Oficio número SSPM/DA/0815/2025 de diez de noviembre de dos mil veinticinco, suscrito por el C. José Francisco Alcocer Beltrán, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro: -----

*“Por este medio reciba un cordial saludo, asimismo en seguimiento a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), el día 28 de octubre de la anualidad en curso, registrada bajo el folio número 220458525001598.*

*Respecto a la solicitud, me permito informar, que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de archivos físicos y electrónicos de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, remito a usted copia simple del oficio SSPM/DMIIV/DNI/0552/2025 suscrito por el Arq. Julio Cesar Perales, Director de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes, mediante el cual en respuesta a lo requerido en la solicitud de mérito, informa que el uso y destino de las áreas de equipamiento urbano no son competencia de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por lo que en los expedientes que obran en esta dependencia no se cuenta con información respecto a las áreas de donación destinadas para equipamiento urbano del fraccionamiento Sonterra.*



Consecuentemente, esta unidad se encuentra imposibilitada de proporcionar información alguna, toda vez que no es ámbito de competencia de esta dependencia, lo anterior con fundamento en el artículo 8 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.  
Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto." (sic)

Oficio número SSPM/DMAIV/DNI/0552/2025 de treinta de octubre de dos mil veinticinco, suscrito por el Arq. Julio César Perales, Director de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro: -----

3

"A través del presente envío a Usted un cordial saludo y me refiero a la solicitud de información de la plataforma del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) registrada bajo el folio 220458525001598.

En cumplimiento a la Ley de Transparencia y acceso a la información pública en su Art. 8º, Fracción II: "Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información".

Transcripción: Que el Municipio de Querétaro informe que si una vez llevada a cabo la entrega-recepción del área de equipamiento urbano del Fraccionamiento Sonterra, por parte del desarrollador al Municipio de Querétaro; el Municipio a la fecha tiene alguna planeación a corto, mediano o largo plazo que prevea la utilización del área de equipamiento urbano del Fraccionamiento Sonterra; área que les fue donada a Municipio de Querétaro mediante escritura pública número... inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, definiendo al equipamiento urbano conforme a la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, como el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población Servicios Urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto y como resultado de lo anterior dar cumplimiento a lo que establece el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en donde se reconoce el derecho al acceso a la infraestructura urbana, equipamientos públicos y servicios.

Al respecto, le comunico que, de conformidad con el Reglamento de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, es competencia de esta Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes lo referente a las áreas verdes Municipales debidamente recibidas por el Municipio. El uso y destino de las áreas de equipamiento urbano no son competencia de esta Secretaría, por lo que en los expedientes que obran en esta Dirección no se cuenta con información al respecto de las áreas de donación destinadas para equipamiento urbano del fraccionamiento Sonterra; es por ello que se desconoce la planeación que exista para las mismas y no es posible proporcionar la información solicitada.

Sin más por el momento envío cordial saludo." (sic)

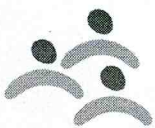
**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

**Razón de la interposición:** "Respecto de las respuestas presentadas por parte de la autoridad remiten respuestas de los siguientes departamentos: Coordinación de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Departamento de Trámites de Fraccionamientos y Condominios y Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes, de estas tres respuestas emitidas, ninguna de ellas resuelve la solicitud de acceso a la información que se realizo de primero momento al MUNICIPIO DE QUERÉTARO, estas autoridades aluden que no es su competencia, por lo que se solicita que se turne de manera correcta a la autoridad responsable del asunto y de una respuesta definitiva del acceso a la información." (sic)

**IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo:** -----

**a) Turno.** En la fecha de su recepción, se asignó el número de expediente RDPD-RCRA/0036/2025/JMO al recurso de revisión y, con base en los artículos 25 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se turnó a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea. -----

ACTUACIONES



**b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión.** El nueve de diciembre de dos mil veinticinco, al advertir que la persona recurrente presentó en vía de protección de datos personales una solicitud de acceso a la información pública, se determinó seguir el trámite del procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable a la materia de acceso a la información pública, y se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, teniéndose por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

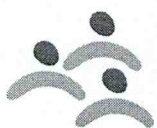
1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458525001598 presentada el veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número de veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220458525001598 por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número CN/1164/2025 de veinte de noviembre de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el memorándum número DTFC/406/2025 de tres de noviembre de dos mil veinticinco, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Guillermo Díaz De Guzmán Tadeo, adscrito al Departamento de Trámites de Fraccionamientos y Condominios del Municipio de Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SSPM/DA/0815/2025 de diez de noviembre de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y suscrito por el C. José Francisco Alcocer Beltrán, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SSPM/DMAV/DNI/0552/2025 de treinta de octubre de dos mil veinticinco, dirigido al C. José Francisco Alcocer Beltrán, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y suscrito por el Arq. Julio César Perales, Director de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro. -----

Medios probatorios a los que se determinó concederles valor probatorio pleno, en relación con la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En el acuerdo de radicación se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el once de diciembre de dos mil veinticinco. -----

**c) Informe justificado.** Por acuerdo de trece de enero de dos mil veintiséis, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante el oficio número OIC/UTAIP/0006/2026, suscrito por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos: -----

*"[...] De conformidad con el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Unidad de Transparencia turno a todas las áreas competentes que cuentan o deban tener la información solicitada, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. Por lo que, tomando en consideración lo manifestado por el recurrente como motivos de su inconformidad contra los actos administrativos de respuesta a su solicitud, se informa que el Departamento de Trámites de Fraccionamientos y Condominios realiza la emisión de la autorización del proyecto presentado por el desarrollador; correspondiendo la planeación que prevea la forma de utilización del área de equipamiento urbano al*



desarrollador para entregarlo habilitado para su uso, como a la letra lo establecen los artículos 156 y 159 del Código Urbano del Estado de Querétaro:

[...]

Artículo 156. En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne...

Artículo 159. Los propietarios de los desarrollos inmobiliarios, tendrán obligación de urbanizar las áreas materia de la transmisión gratuita, en los términos y especificaciones de la autorización de licencia para ejecución de obras de urbanización correspondiente...

[...]

Tratándose del 10% de la superficie total del predio cuya transmisión se realiza de forma gratuita al municipio y a la cual hace referencia el artículo 156 del Código Urbano la competencia de este Sujeto Obligado se relaciona únicamente con la emisión del dictamen técnico y la licencia de ejecución de obras de urbanización, en ese sentido corresponde al desarrollador entregar habilitado para su uso dicha superficie según el destino que este mismo propietario le asigne.

En virtud de lo anterior, se reitera la respuesta emitida por la Coordinación de Normatividad de Desarrollo Urbano mediante oficio CN/1164/2025, y del Departamento de Trámites de Fraccionamientos y Condominios mediante memorándum DTFC/406/2025, al haber atendido de forma congruente y exhaustiva la solicitud de acceso a la información y en consecuencia, se solicita el sobreseimiento del presente asunto por resultar aplicables las causales previstas en el artículo 154, fracción VI, en relación a los similares 153, fracción V, y 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro." (sic)

5

Y agregó los oficios cuyo contenido se cita a continuación: -----

Oficio número CN/1255/2025, suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro: -----

"[...] Esta autoridad reitera la respuesta emitida mediante oficio con folio CN/1164/2025, signado por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de Desarrollo Urbano, y el memorándum DTFC/406/2025, signado por el Lic. Miguel Ángel Guillermo Díaz de Guzmán Tadeo, Jefe del Departamento de Trámites de Fraccionamientos y Condominios.

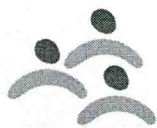
En las cuales se hace de conocimiento, que, si bien dentro de las facultades del Departamento citado en líneas anteriores se encuentra la planeación del área de equipamiento urbano dentro del fraccionamiento, esta planeación consiste exclusivamente en la designación de las áreas destinadas a dicho fin, por lo que, lo referente a la forma de utilización de dicha área, se encuentra fuera del ámbito de facultades de esta Autoridad.

Lo anterior de acuerdo a las facultades del Departamento de Trámites de Fraccionamientos y Condominios, contenidas en el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, que la letra dice:

... "Artículo 40. Son atribuciones del Departamento de Trámites de Fraccionamientos y Condominios, las siguientes:

- I. Atender y dar respuesta a las peticiones ciudadanas relativas al desarrollo, gestión o problemática de los fraccionamientos y condominios en el Municipio de Querétaro;
- II. Revisar que los proyectos urbanos de desarrollos inmobiliarios cumplan con la normatividad en la materia para su respectiva autorización;
- III. Elaborar los acuerdos derivados de la delegación de funciones del Ayuntamiento a la Secretaría en materia de desarrollos inmobiliarios;
- IV. Generar y resguardar el registro de la nomenclatura de vialidades y denominación de asentamientos humanos;
- V. Atender los asuntos relativos a vialidades, predios urbanos y semiurbanos como complemento de las peticiones formuladas en materia de desarrollo urbano;
- VI. Analizar y atender las solicitudes de rupturas de pavimento y certificados de número oficial, en caso de proceder, se autorizará la licencia respectiva;
- VII. Participar en las mesas de trabajo que le sean designadas en materia de fraccionamientos y condominios;
- VIII. Elaborar dictámenes o estudios técnicos en materia de desarrollos inmobiliarios;
- IX. Realizar el estudio para la autorización de construcción e instalación de casetas de vigilancia y controles de acceso en los fraccionamientos;
- X. Generar dictámenes técnicos relativos a la nomenclatura de calles existentes o de nueva creación en fraccionamientos, colonias, delegaciones, comunidades y barrios del Municipio, a fin de ser autorizados conforme a la normatividad en la materia;
- XI. Impartir capacitaciones a los colegios y cámaras en materia de los trámites de fraccionamientos y condominios, para dar cumplimiento con la normatividad en la materia, y
- XII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Secretaría, la persona titular de la Dirección, el presente reglamento, así como aquellas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables..." (sic)

ACTUACIONES



Oficio número SSPM/DA/0900/2025, suscrito por el C. José Francisco Alcocer Beltrán, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro:

*"Le envío un cordial saludo, al tiempo de referirme al oficio OIC/UTAIP/0507/2025 en el cual se hace mención al requerimiento de Informe Justificado formulado mediante Acuerdo de Admisión de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco, con el cual se admite la inconformidad planteada por el solicitante, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 220458525001598, radicada en el expediente RDPD-RCRA/0036/2025/JMO. En atención al similar antes mencionado, le comento lo siguiente;*

*De conformidad con los artículos 3, 4 fracción VIII, 9 fracciones I, XVI y XXII y el 22 del Reglamento de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales donde se señala que tiene las siguientes facultades relacionadas con el equipamiento e infraestructura urbana:*

*La habilitación, conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura municipal, parques, jardines y áreas verdes municipales que hayan sido recibidas formalmente por la Secretaria.*

*La ejecución de acciones para la conservación y mejora de la infraestructura de los servicios públicos municipales a su cargo, siempre que dichas acciones no constituyan obra pública ni impliquen daño estructural.*

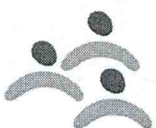
*El diseño, autorización y ejecución de proyectos de nueva infraestructura y rehabilitación de infraestructura municipal existente, dentro del ámbito de los servicios públicos municipales y conforme a la normatividad aplicable.*

*La coordinación con otras dependencias federales, estatales y municipales para la creación, mantenimiento y mejora de parques, jardines y áreas verdes municipales.*

*Lo anterior permite concluir que la competencia de esta Secretaría se concentra en la operación, habilitación, mantenimiento y conservación del equipamiento e infraestructura urbana municipal que forma parte de los servicios públicos, por lo tanto, no se encuentra en nuestra competencia en cuanto al uso y destino del equipamiento urbano." (sic)*

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número CN/1255/2025 de veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaria de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SSPM/DA/0900/2025 de diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y suscrito por el C. José Francisco Alcocer Beltrán, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuerdo de radicación de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco, dictado dentro del recurso de revisión RDPD-RCRA/0036/2025/JMO. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se observa el detalle del recurso del recurso de revisión RDPD-RCRA/0036/2025/JMO. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número CN/1164/2025 de veinte de noviembre de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaria de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el memorándum número DTFC/406/2025 de tres de noviembre de dos mil veinticinco, dirigido a la Coordinación de Normatividad y suscrito por el Lic. Miguel Ángel Guillermo Díaz De Guzmán Tadeo, Director del Departamento de Trámites de Fraccionamientos y Condominios del Municipio de Querétaro. -----
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SSPM/DA/0815/2025 de diez de noviembre de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y suscrito por el C. José Francisco Alcocer Beltrán, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro. -----
8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SSPM/DMAV/DNI/0552/2025 de treinta de octubre de dos mil veinticinco, dirigido al C. José Francisco Alcocer Beltrán, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales



y suscrito por el Arq. Julio Cesar Perales, Director de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas verdes del Municipio de Querétaro. -----

9. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458525001598 presentada el veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----

El diecinueve de enero de dos mil veintiséis, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

**d) Manifestaciones de la persona recurrente, cierre de instrucción y uso de la ampliación del plazo para dictar resolución.** Por acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la persona recurrente en torno al contenido del informe justificado, en los siguientes términos: -----

*“Dentro del informe justificado emitido por la autoridad, sigue sin quedar claro la respuesta definitiva por parte de la autoridad, pues no dan una respuesta concreta de quien corresponda acerca del destino que se tendrá del equipamiento urbano, en el momento en que el desarrollador entregue el área de donación del 10% de equipamiento, que por cierto el municipio ya es dueño conforme la escritura de donación que se les anexo desde la primera solicitud.” (sic)*

En el mismo acuerdo, se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución de conformidad con las fracciones V y VII del artículo 148 de la Ley local de la materia; y se determinó procedente hacer uso de la ampliación del plazo para dictar la resolución, con fundamento legal en el primer párrafo del artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

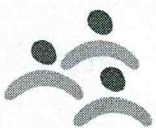
En razón a que el expediente fue debidamente substanciado, se emite la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

### CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.- Calidad de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los municipios del Estado de Querétaro, como lo es, en el presente caso el **Municipio de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

ACTUACIONES



**Tercero.- Metodología de estudio.** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

8

**Artículo 153.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- Del análisis realizado al recurso de revisión, conforme los artículos 144 segundo párrafo y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se encontró el medio de impugnación procedente, con fundamento en las causales de las fracciones V y VI del artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, respecto de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; y la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----



- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

**II. Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

**Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

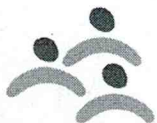
- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión, lo que se abordará en el siguiente apartado de la resolución de mérito. -----

**Cuarto. - Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó al Municipio de Querétaro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que informara si una vez realizada la entrega-recepción del área de equipamiento urbano del Fraccionamiento Sonterra por parte del desarrollador al municipio, a la fecha de la solicitud, existe alguna planeación a corto, mediano o largo plazo para la utilización de dicha área. Lo anterior, señalando que el predio fue donado al Municipio mediante una escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, y precisando que el "equipamiento urbano" debe entenderse conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano como el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario destinado a la prestación de servicios urbanos y al desarrollo de actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto. -----



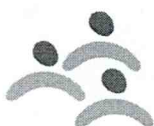
El sujeto obligado emitió respuesta informando por conducto de la Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, en el oficio CN/1164/2025, que tras analizar la solicitud y realizar una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Trámites de Fraccionamientos y Condominios, se remitió la respuesta de dicha unidad administrativa, en la que se precisó que sus facultades se limitan a la planeación y autorización del área de equipamiento urbano, por lo que la forma de utilización de dicha área se encuentra fuera del ámbito de sus atribuciones. -----

10

Por su parte, mediante oficio SSPM/DA/0815/2025, el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales remitió el oficio SSPM/DMIAB/DNI/0552/2025 suscrito por el Director de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes, quien manifestó que el uso y destino de las áreas de equipamiento urbano no es competencia de esa Secretaría, que en sus expedientes no obra información relativa a las áreas de donación para equipamiento urbano del fraccionamiento Sonterra, y que por ello se desconoce cualquier planeación a corto, mediano o largo plazo para su utilización, concluyendo que no es posible proporcionar la información solicitada. -----

La persona recurrente presentó el recurso en contra de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y la falta de respuesta a su solicitud, al señalar que ninguna de las respuestas emitidas por la Coordinación de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Urbano, el Departamento de Trámites de Fraccionamientos y Condominios, y la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes, atiende de manera definitiva la solicitud formulada originalmente al Municipio de Querétaro, limitándose a declarar falta de competencia, por lo que solicitó que la solicitud se turnara correctamente a la unidad competente y se emitiera una respuesta definitiva. -----

En el desahogo del informe justificado, la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro informó que, con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia local, la solicitud fue turnada a todas las áreas competentes; precisó que el Departamento de Trámites de Fraccionamientos y Condominios **únicamente interviene en la autorización del proyecto y en la emisión del dictamen técnico y licencia de urbanización**, mientras que, conforme a los artículos 156 y 159 del Código Urbano del Estado de Querétaro, **corresponde al desarrollador entregar habilitada el área de equipamiento urbano según el destino que éste asigne**, por lo que la planeación sobre la forma de utilización no es competencia municipal en los términos solicitados. En consecuencia, reiteró las respuestas emitidas por la Coordinación de Normatividad y por el Departamento referido. A su vez, la Coordinación de Normatividad ratificó que la "planeación" a su cargo se limita a la designación de áreas y no al uso o destino, conforme al artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano. Finalmente, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales manifestó que su competencia se circunscribe a la operación, habilitación, mantenimiento y conservación de infraestructura y áreas verdes ya recibidas formalmente, no al uso y destino del equipamiento urbano, reiterando la incompetencia para atender lo solicitado. -----



ACTUACIONES

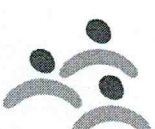
En el desarrollo del recurso de revisión, la persona recurrente manifestó que, en el informe justificado **seguía sin quedar clara la respuesta definitiva y concreta sobre quién debe pronunciarse respecto del destino y utilización del área de equipamiento urbano del Fraccionamiento**, una vez que el desarrollador entregue el 10% de área de donación habilitada; además, enfatiza que el Municipio ya es propietario del inmueble conforme a la escritura pública de donación que fue anexada desde la solicitud. -----

Entrando al análisis de la materia del recurso de revisión, es importante recordar que, de conformidad con los artículos 8, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados; y se considera información pública todo registro o dato contenido en documentos que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, debiendo ponerse a disposición de manera completa, accesible y oportuna, bajo el principio de máxima publicidad. Asimismo, la citada legislación establece que ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no obre en algún documento o que no se encuentre en su posesión al momento de atender la solicitud, ni a generar información que no derive de una obligación legal de documentar. ----

Por su parte, el artículo 14 de la Ley local de transparencia prevé que, en principio, se presume la existencia de la información cuando ésta se vincule con las facultades, competencias o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, cuando dichas facultades no se hayan ejercido o no exista obligación jurídica de documentar determinados actos, el sujeto obligado debe fundar y motivar la respuesta explicando las razones de tal circunstancia, sin que ello implique la obligación de generar documentación inexistente. En ese sentido, la obligación de documentar se circunscribe a los actos administrativos o funciones que legalmente deban formalizarse en documentos, quedando excluidas aquellas actuaciones que no produzcan registros obligatorios conforme al marco normativo aplicable. -----

La persona recurrente sostiene, para la procedencia del recurso de revisión, que las unidades administrativas que atendieron la solicitud se limitaron a manifestar su incompetencia y que no se emitió una respuesta definitiva respecto de la existencia de una planeación a corto, mediano o largo plazo para la utilización del área de equipamiento urbano del Fraccionamiento señalado, por lo que solicitó que la petición se turnara correctamente y se emitiera un pronunciamiento concluyente. -----

Del estudio de las constancias que integran el expediente se advierte, que la respuesta original se conformó con los pronunciamientos del Departamento de Trámites de Fraccionamientos y Condominios, mediante la Coordinación de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Urbano; y la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, quienes señalaron que no cuentan con información relativa a la planeación o destino de utilización del área de equipamiento urbano, al no encontrarse dicha



materia dentro del ámbito de sus atribuciones. -----

Posteriormente, al rendir el informe justificado, la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro **precisó y robusteció la motivación de la respuesta impugnada**, al señalar que, con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la solicitud fue turnada a todas las áreas que, conforme a sus facultades, competencias y funciones, cuentan o deban contar con la información solicitada. Asimismo, explicó que la competencia municipal respecto del área de donación para equipamiento urbano se circunscribe a la emisión del dictamen técnico y de la licencia de ejecución de obras de urbanización, y que, conforme a los artículos 156 y 159 del Código Urbano del Estado de Querétaro, corresponde al desarrollador entregar habilitada para su uso dicha superficie según el destino que éste le asigne, de lo que se desprende que la “planeación” sobre la forma de utilización del área, en los términos planteados por la persona solicitante, no constituye información que deba ser generada o resguardada por las unidades administrativas municipales en el ejercicio de sus atribuciones. -----

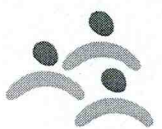
12

En ese mismo sentido, la Coordinación de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Urbano reiteró que la planeación a cargo del Departamento de Trámites de Fraccionamientos y Condominios se limita a la designación de las áreas destinadas a equipamiento urbano, sin comprender la definición del uso o destino posterior de dichas áreas, mientras que la Secretaría de Servicios Públicos Municipales precisó que su competencia se restringe a la operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y áreas verdes municipales formalmente recibidas, mas no a determinar el uso y destino del equipamiento urbano. -----

De lo anterior se colige que el sujeto obligado acreditó haber realizado el turno de la solicitud a las unidades administrativas con atribuciones relacionadas con la materia y, además, explicó de manera fundada y motivada que la información solicitada no se ha generado ni obra en sus archivos, al no formar parte de sus competencias y atribuciones conforme a la normatividad aplicable. En consecuencia, se estima que la respuesta fue ampliada y robustecida en el informe justificado, quedando atendido el agravio planteado por la persona recurrente, al emitirse un pronunciamiento claro y congruente respecto de la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado por razones de competencia material, al haberse motivado debidamente que **el destino de las áreas donadas al Municipio, lo designa el desarrollador inmobiliario**, de conformidad con el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Con base en lo anterior, atendiendo a la materia del agravio, así como de lo expuesto por la persona recurrente en las manifestaciones al informe justificado, se advierte que el sujeto obligado emitió una respuesta clara, congruente y jurídicamente fundada en el sentido de que la información solicitada, relativa a la planeación para la utilización del área de equipamiento urbano del Fraccionamiento Sonterra, no forma parte de sus competencias, atribuciones ni funciones, y en consecuencia, no ha sido generada ni obra en sus archivos. -----

Guarda relación con la materia del recurso de revisión lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 8, fracción III, respecto del



principio de documentación, que consiste en que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; y lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 141, que señala que, en aquellos casos en los que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones pero no se ha generado la información, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma. Por su parte, el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro señala expresamente que ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no esté en su posesión, ni que obre en algún documento. -----

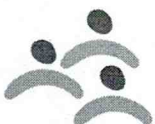
Del análisis integral del expediente se desprende que el sujeto obligado, al rendir su informe justificado, amplió y robusteció la fundamentación y motivación de su respuesta inicial, precisando las atribuciones legales de las unidades administrativas involucradas, acreditando que la solicitud fue turnada a las áreas competentes y explicando, con apoyo en la normatividad aplicable, que la información requerida no se genera en el ámbito de sus funciones ni debe obrar en sus archivos. Asimismo, se advierte que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas competentes, sin que se localizara documentación que dé cuenta de la planeación solicitada, justamente porque dicha materia no corresponde a las competencias del sujeto obligado. -----

En consecuencia, se concluye que los agravios planteados por la persona recurrente fueron debidamente atendidos y desvirtuados con la ampliación efectuada en el informe justificado, en el que el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud que no cuenta ni ha generado la información solicitada, sin que lo requerido obre en sus archivos ni forme parte de lo que por disposición normativa deba generar o resguardar. -----

Por lo anterior, se actualizan los elementos para el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido al ampliar su fundamentación y motivación a efecto de emitir una respuesta puntual y congruente, en relación con los agravios expuestos por la parte recurrente, con fundamento en los artículos 149, fracción I, y 154, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Quinto. - Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. --

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 8, 33, 117, 119, 121, 127 y 140, se emiten los siguientes: -----



## RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente**, en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 11, 12, 14, 116, 119, 121, 127, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión. -----

**Tercero.-** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Cuarto.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Cuarta Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



**JAVIER MARRA OLEA**  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

**ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ**  
COMISIONADA

**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE**  
COMISIONADO

**DULCE NADIA VILLA MALDONADO**  
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. CONSTE. -

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente **RDPD-RCRA/0036/2025/JMO**.

